GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CL - MES II | Caracas, miércoles 23 de noviembre de 2022 | Número 42.511

SUMARIO

ASAMBLEA NACIONAL

Acuerdo con motivo del sensible fallecimiento de la Defensora de los Derechos Humanos Hebe de Bonafini, Presidenta de la Asociación Madres de Plaza de Mayo de la República Argentina.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Yorman Fedor Berbecia Romero, como Director de la Unidad Territorial de este Ministerio en el estado Yaracuy, en condición de Titular, y como Cuentadante y responsable de los Fondos de Avance o Anticipos que les sean girados a esa Unidad Administradora (Sede San Felipe); y se le delega la competencia y firma de los actos y documentos que en ella se especifican.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

Encomienda convenida entre este Ministerio, la Gobernación del estado Bolivariano de Trujillo y la Gobernación del estado Bolivariano de Lara para la administración de Estaciones Recaudadoras de Peajes.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL ECOSOCIALISMO

Resolución mediante la cual se aprueba la "Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos" que regirá durante el Ejercicio Económico Financiero 2023, conforme a la Distribución Administrativa, la cual estará constituida por la Unidad Administradora Central y las Unidades Administradoras Desconcentradas que intervienen en el manejo de los Créditos Presupuestarios que en ella se señalan.

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Resolución N° 221108-0125, mediante la cual se resuelve, entre otros, refrendar la designación como Registradora Municipal del Municipio Arismendi del estado Barinas, a la ciudadana Danivis Crizaida Rojas Arcia, titular de la cédula de identidad N° 22.684.530.

Resolución N° 221108-0126, mediante la cual se resuelve, entre otros, refrendar la designación como Registradores Civiles Municipales, Parroquiales y Hospitalarios en el estado Miranda, adscritos a la Oficina Nacional de Registro Civil, a las ciudadanas y ciudadanos que se especifican en la misma.

ASAMBLEA NACIONAL

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

ACUERDO CON MOTIVO DEL SENSIBLE FALLECIMIENTO DE LA DEFENSORA DE LOS DERECHOS HUMANOS HEBE DE BONAFINI, PRESIDENTA DE LA ASOCIACIÓN MADRES DE PLAZA DE MAYO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

CONSIDERANDO

Que el pasado domingo 20 de noviembre de 2022 a las 9:20 de la mañana falleció la defensora y activista de los derechos humanos y cofundadora de la Asociación de Madres de Plaza de Mayo, Hebe de Bonafini, en la ciudad de La Plata, en la provincia de Buenos Aires, Argentina, a los 93 años de edad, madre de tres hijos, dos de ellos desaparecidos por la dictadura militar de Jorge Rafael Videla, que gobernó en Argentina, con el apoyo cómplice del Gobierno de Estados Unidos, entre los años 1976-1983;

CONSIDERANDO

Que Hebe de Bonafini fue una luchadora social infatigable, de verbo encendido, de origen social humilde, cuya ejemplar militancia y resistencia permanente, se convierten en un valioso legado para las Madres de Plaza de Mayo, ocupando un lugar central en la historia contemporánea de Argentina. El accionar de las Madres de Plaza de Mayo, sus caminatas semanales desafiando el horror de la dictadura, con Hebe de Bonafini, y otras madres siempre al frente, son un símbolo genuino, verdadero, de la lucha por los derechos humanos de los pueblos;

CONSIDERANDO

Que las valientes denuncias de las Madres de Plaza de Mayo, con sus característicos pañuelos blancos cubriéndoles el cabello, develaron al mundo el crimen de la dictadura militar al reclamar, de manera persistente, una y otra vez, por la inmediata aparición de los hijos secuestrados y desaparecidos por el régimen dictatorial argentino. Ante el silencio cínico de los responsables de tales delitos y de quienes los apadrinaban desde el exterior, Hebe de Bonafini, convirtiendo su dolor en conciencia, proclamó su famosa frase: *"Somos una organización política, ahora con un proyecto nacional y popular de liberación"*.

ACUERDA

PRIMERO. Manifestar desde esta Asamblea Nacional nuestro reconocimiento y honor a una mujer insigne e incansable luchadora en favor de los derechos humanos, **HEBE DE BONAFINI**, extendiendo a sus familiares, amigos, compañeras y compañeros de batalla, nuestra palabra de solidaridad y aliento ante su sensible fallecimiento.

SEGUNDO. Expresar nuestro eterno agradecimiento y admiración a **HEBE DE BONAFINI** por su destacada trayectoria como luchadora social y fundadora de las Madres de Plaza de Mayo. Continuando con su legado, desde este escenario legislativo seguiremos en combate y enla lucha en favor de los derechos humanos y de la liberación de los pueblos de Latinoamérica.

TERCERO. Crear una comisión especial integrada por las Diputadas y los Diputados que elija este cuerpo legislativo, a fin de cumplir con la labor de hacer llegar el presente acuerdo a los familiares de **HEBE DE BONAFINI.**

CUARTO. Dar publicidad al presente Acuerdo mediante su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado y firmado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil veintidós. Años 212° de la Independencia, 163° de la Federación y 23° de la Revolución Bolivariana.

JORGE RODRÍGUEZ GOMÉZ
Presidente de la Asamblea Nacional

MARÍA IRIS VARELA RANGEL
Primera Vicepresidenta

VANESA YUNETH MONTERO LÓPEZ
Segunda Vicepresidenta

ROSALBA GIL PACHECO
Secretaria

INTI ALEJANDRA INOJOSA CORONADO
Subsecretaria

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS. DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/Nº 041/2022. CARACAS, 14 DE OCTUBRE DE 2022.

AÑOS 212°, 163° y 23°

El Ministro del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras, **WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO**, designado mediante Decreto Nº 2.181 de fecha 06 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.822 de la misma fecha, reimpreso por fallas en los originales en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.826 de fecha 12 de enero de 2016, de conformidad con el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 3, 19 y 27 del artículo 78 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y lo establecido en los artículos 47, 48 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 Extraordinario del 12 de agosto de 2005, así como lo dispuesto en el artículo 1 del Reglamento de Delegación de firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, dictado a través del Decreto N° 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 29.025 del 18 de septiembre de 1969;

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **YORMAN FEDOR BERBECIA ROMERO,** titular de la cédula de identidad número **V-13.514.045,** como **DIRECTOR DE LA UNIDAD TERRITORIAL DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS DEL ESTADO YARACUY,** en condición de **TITULAR,** y como cuentadante y responsable de los fondos de avance o anticipos que les sean girados a esa Unidad Administradora (Sede San Felipe, Código: 03030).

Artículo 2. Se delega en el ciudadano mencionado en el artículo 1 de la presente Resolución, la competencia y firma de los actos y documentos que se especifican a continuación:

1) Aprobar, ordenar y tramitar los gastos y pagos que afecten los créditos presupuestarios que le sean asignados con fondos de anticipo girados a la Unidad Territorial del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras del estado Yaracuy, mediante cheques, órdenes de compra y/o de servicios, conforme a lo previsto en la Ley de Presupuesto y sus modificaciones, en virtud de ello deberá registrar su firma autógrafa en la Oficina Nacional del Tesoro. De igual forma participará a la Contraloría General de la República y a la Oficina de Auditoría Interna de este Ministerio su designación como Cuentadante.

2) Certificación de los documentos que reposan en los archivos de la Unidad Territorial del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras del estado Yaracuy.

3) Aprobación de viáticos y pasajes nacionales, de conformidad con lo previsto en la normativa aplicable.

4) Informar al ciudadano Ministro trimestralmente la ejecución presupuestaria y financiera, así como los compromisos pendientes de pago, en función de la presente delegación.

5) Las demás atribuciones que le confieran las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos.

Artículo 3. Los actos y documentos firmados en virtud de la delegación prevista en el artículo 2 de la presente Resolución deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y el número de Resolución y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela donde haya sido publicada la misma.

Artículo 4. Queda derogada la Resolución DM/N° 025/2019 de fecha 05 de agosto de 2019, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.706 de fecha 30 de agosto de 2019.

Artículo 5. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO
Ministro del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

ENCOMIENDA CONVENIDA ENTRE EL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE, LA GOBERNACIÓN DEL ESTADO BOLIVARIANO DE TRUJILLO Y LA GOBERNACIÓN DEL ESTADO BOLIVARIANO DE LARA PARA LA ADMINISTRACIÓN DE ESTACIONES RECAUDADORAS DE PEAJES

La República Bolivariana de Venezuela, por órgano del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE**, que en lo adelante y a los efectos relacionados con esta Encomienda Convenida se denominará **EL MINISTERIO**, representado en este acto por el ciudadano **RAMÓN CELESTINO VELÁSQUEZ ARAGUAYÁN**, venezolano, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Caracas, titular de la Cédula de Identidad **N°V-11.448.109**, en su carácter de **Ministro del Poder Popular para el Transporte**, designado mediante Decreto N° 4.689 de fecha 16 de mayo de 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.701 Extraordinario de la misma fecha, actuando de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39, 63 y 78, numeral 16 del Decreto N° 1.424, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014; y por la otra la **GOBERNACIÓN DEL ESTADO BOLIVARIANO DE TRUJILLO** que en lo adelante y a los mismos efectos, se denominará **LA GOBERNACIÓN**, representada en este acto por el ciudadano **GERARDO ALFREDO MÁRQUEZ**, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad **N° 9.012.577,** actuando en su carácter de **Gobernador**, designado según consta en el Acta de Proclamación expedida por la Junta Regional Electoral del Estado Bolivariano de Trujillo, publicada en la Gaceta Oficial N° 3.679, de fecha 23 de Noviembre de 2021,y acta Juramentación de fecha tres (3) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), publicada en la Gaceta Oficial del Estado Trujillo, **N° 3.680**, y por la otra, la **GOBERNACIÓN DEL ESTADO BOLIVARIANO DE LARA** que en lo adelante y a los mismos efectos, se denominará **LA GOBERNACIÓN,** representada por el ciudadano **ADOLFO JOSÉ PEREIRA ANTIQUE**, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad **N° V-8.694.464**, actuando en su carácter de **Gobernador**, designado según consta en el Acta de Juramentación expedida según número 51, de fecha tres (3) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), en sesión especial del Consejo Legislativo del Estado Lara, publicada en la Gaceta Oficial ordinaria del estado Lara **N° 24.811**, de fecha 03 de Diciembre de 2021;

CONSIDERANDO

Que el Ejecutivo Nacional a través del Ministerio del Poder Popular para el Transporte es el Órgano rector en lo concerniente al sistema integrado y multimodal de transporte; la infraestructura equipamiento funcionabilidad del sistema de movimiento, instalaciones y servicios afines del transporte nacional terrestre, acuático y aéreo; el transporte de pasajeros en general; así como las condiciones generales de servicio, normativas y la aprobación de las tarifas sobre las actividades y servicios de transporte,

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto N° 4.735 de fecha 08 de septiembre de 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.458 de la misma fecha, el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela autorizó la creación del Servicio Desconcentrado "Fondo Nacional de Transporte", sin personalidad jurídica, con capacidad de gestión presupuestaria, administrativa, financiera sobre los recursos que le correspondan, adscrito administrativamente al Ministerio del Poder Popular para el Transporte, el cual se regirá por lo dispuesto en este Decreto y demás normativa aplicable,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución Conjunta Nº 041 y Nº 0105 de fecha 19 de agosto de 2022, entre el Ministerio del Poder Popular para el Transporte y el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 42.451 de fecha 30 de agosto de 2022, se estableció, promover y garantizar las normas generales que deberá seguir la autoridad competente para la organización y funcionamiento de las estaciones recaudadoras de peajes a nivel nacional, así como las encomiendas convenidas para su conservación y administración, con la finalidad de procurar bienes y servicios de calidad y optimizar la transitabilidad, movilidad y seguridad de los usuarios y usuarias,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 030 de fecha 27 de junio de 2007, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.715 de fecha 28 de junio de 2007, dictada por el Ministerio de Infraestructura [*rationetemporis*], se establecieron las normas y procedimientos técnicos relativos a los lineamientos en materia de conservación administración de la infraestructura vial.

Las partes celebran esta **ENCOMIENDA CONVENIDA**, siguiendo los **PRINCIPIOS DE COLABORACIÓN Y COOPERACIÓN**, la cual se regirá por las disposiciones legales vigentes contenidas en los artículos 39 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014 y las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: Esta **ENCOMIENDA CONVENIDA**, tiene por objeto encomendar por parte de **EL MINISTERIO** a **LA GOBERNACIÓN DE ESTADO BOLIVARIANO DE TRUJILLO** y a **LA GOBERNACION DEL ESTADO BOLIVARIANO DE LARA**, la administración de las estaciones recaudadoras de peaje ubicadas dentro su jurisdicción, las cuales se indican a continuación:

ESTACIONES ADMINISTRADORAS DE PEAJES EN EL ESTADO BOLIVARIANO DE TRUJILLO

ESTADO	MUNICIPIO	SITUACIÓN	LOCALIZACIÓN
TRUJILLO	CARACHE	OPERATIVO	LIBERTAD

PARÁGRAFO ÚNICO. Los bienes muebles e inmuebles ubicados e instalados, en las estaciones recaudadoras de peaje son propiedad según corresponda a **LA GOBERNACIÓN DEL ESTADO BOLIVARIANO DE TRUJILLO** y **LA GOBERNACION DEL ESTADO BOLIVARIANO DE LARA** o de **EL MINISTERIO** (Según Acta anexa a la presente), los cuales estarán en su totalidad bajo la guarda y custodia de **LA GOBERNACIÓN** durante la vigencia de esta Encomienda Convenida. En tal sentido **LA GOBERNACIÓN** se obligan a mantener los bienes pertenecientes a **EL MINISTERIO** en perfecto estado y funcionamiento y no podrá modificarlos, sustituirlos o darle un uso distinto, sin la autorización por escrito por parte del Ministerio con competencia en materia de transporte.

CLÁUSULA SEGUNDA. DURACIÓN: La duración de esta Encomienda Convenida es hasta el 30 de septiembre del 2025, contados a partir de su suscripción, pudiendo ser prorrogada hasta por un periodo igual, mediante la suscripción de un *Addendum*, a este documento, en fecha anterior al vencimiento de la misma.

CLÁUSULA TERCERA: La ejecución de esta Encomienda Convenida estará a cargo de **LA GOBERNACIÓN DEL ESTADO BOLIVARIANO DE TRUJILLO** y **LA GOBERNACIÓN DEL ESTADO BOLIVARIANO DE LARA** de manera directa, y en caso de requerir la participación del sector privado para fortalecer la encomienda, deberá contar con la autorización del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de transporte.

CLÁUSULA CUARTA: LA GOBERNACIÓN se obligan a:

1. Garantizar el derecho constitucional al libre tránsito, previendo la habilitación de vías alternas a la vialidad donde se ubiquen las estaciones recaudadoras de peajes.
2. Ejercer la administración de las estaciones recaudadoras encomendadas.
3. Realizar las actividades relativas al mantenimiento preventivo rutinario del tramo de vialidad sujeta al cobro, tales como desmalezamiento, limpieza de cunetas, alcantarillas y drenajes en general, reposición de defensas, demarcación, señalización e iluminación.
4. Construir, mantener y brindar seguridad a paradores, refugios de transporte y baños públicos, ubicados en los tramos de vías correspondientes a las estaciones recaudadoras de peajes.
5. Asistencia gratuita de grúas y ambulancias, en las vías sujetas a cobro de peajes.
6. Cumplir con el Manual Venezolano de Dispositivos Uniformes para el Control del Tránsito y los lineamientos en materia de Conservación, Administración y Aprovechamiento de la Infraestructura Vial, a ser determinados por el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de transporte, en coordinación con otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.
7. Garantizar los sueldos y salarios, bonificaciones y demás derechos laborales que correspondan a los trabajadores y trabajadoras de las estaciones recaudadoras de peaje bajo su administración.
8. Cumplir con la alícuota correspondiente al treinta por ciento (30%) del monto de la recaudación bruta mensual de todos los peajes, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Decreto N° 4.735 de fecha 08 de septiembre de 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.458 de la misma fecha.
9. Enviar mensualmente al Servicio Desconcentrado "Fondo Nacional de Transporte", una relación detallada de los montos recaudados por concepto de cobro de peaje, especificando la orientación de los recursos recaudados.
10. Cumplir con lo establecido en la Resolución Conjunta Nº 041 y Nº 0105 de fecha 19 de agosto de 2022, entre el Ministerio del Poder Popular para el Transporte y el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 42.451 de fecha 30 de agosto de 2022.
11. Cumplir con lo previsto en la Resolución 030 de fecha 27 de junio de 2007, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.715 de fecha 28 de junio de 2007, dictada por el Ministerio de Infraestructura [*rationetemporis*], así como con las demás normas, órdenes, lineamientos, directrices y políticas establecidas por el Ministerio del Poder Popular para el Transporte, en lo concerniente a las estaciones recaudadoras de peaje.

CLÁUSULA QUINTA: Los recursos provenientes de la actividad recaudadora de las estaciones de peaje, serán destinados al mantenimiento preventivo rutinario del tramo de la vialidad sujeta al cobro, a la instalación y mantenimiento de los dispositivos de control, señalización, iluminación y seguridad, de acuerdo a las normativas vigentes dictadas por **EL MINISTERIO**, con competencia en la materia de transporte, al pago de los gastos operativos, mantenimiento y mejoras de la(s) estación(es) recaudadora(s) de peaje, así como al pago de la nómina del personal que preste sus servicios en la(s) misma(s).

CLÁUSULA SEXTA: **LA GOBERNACIÓN DEL ESTADO BOLIVARIANO DE TRUJILLO** y **LA GOBERNACIÓN DEL ESTADO BOLIVARIANO DE LARA** quedan facultadas para realizar todas las gestiones necesarias ante los Bancos y demás Instituciones Financieras, para abrir cuentas, constitución de fideicomisos y cualquiera otra operación financiera requerida para depositar los recursos provenientes de la actividad recaudadora de estaciones de peajes.

CLÁUSULA SÉPTIMA: La puesta en funcionamiento de las estaciones recaudadoras de peajes inoperativas, así como la creación de nuevas estaciones, deberá ser sometida a consideración del Ministerio del Poder Popular para el Transporte, para su autorización, en cuyo caso deberá ser publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

CLÁUSULA OCTAVA: El Ministerio del Poder Popular para el Transporte, supervisarán y evaluarán de manera directa o indirecta, cada tres (3) meses, las estaciones recaudadoras de peaje, y efectuará las recomendaciones y/o instrucciones pertinentes referente al Plan de Sistema Integral Nacional de Seguridad y Asistencia Vial.

CLÁUSULA NOVENA: El Ministerio del Poder Popular para Relaciones de Interiores, Justicia y Paz, establecerá los mecanismos de seguridad para la protección de las estaciones recaudadoras con el fin de hacer cumplir con el Plan de Sistema Integral Nacional de Seguridad y Asistencia Vial, en el ámbito de su competencia.

CLÁUSULA DÉCIMA: En caso de incumplimiento o inobservancia, por parte de **LA GOBERNACIÓN**, de las normas legales, reglamentarias o resoluciones aplicables, de cualesquiera de las obligaciones asumidas en esta Encomienda Convenida, o de las instrucciones impartidas por **EL MINISTERIO,** éste podrá revocar total o parcialmente la Encomienda Convenida o darla por terminada de manera anticipada, y reasumir de manera inmediata la administración de las estaciones correspondientes.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: **El MINISTERIO**, podrá dar por terminada anticipadamente esta Encomienda Convenida, en cuyo caso, sin que hubiese lugar a indemnización alguna a **LA GOBERNACIÓN DEL ESTADO BOLIVARIANO DE TRUJILLO Y LA GOBERNACIÓN DEL ESTADO BOLIVARIANO DE LARA,** quien deberá cumplir con los compromisos asumidos hasta la total satisfacción de **El MINISTERIO**.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: Toda modificación a esta Encomienda Convenida, deberá ser suscrita por las partes e incorporada a la misma, a través de un *addendum.*

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: Las dudas y controversias de cualquier naturaleza que pudieran suscitarse en relación a la interpretación de esta Encomienda Convenida, así como las modificaciones a que hubiere lugar, serán resueltas de mutuo acuerdo entre las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: A los fines de las notificaciones, citaciones o requerimientos que pudieren surgir con motivo de esta Encomienda Convenida, las partes manifiestan que sus direcciones son las siguientes:

EL MINISTERIO: Av. Francisco de Miranda, Torre Ministerio del Poder Popular para el Transporte, Piso 21, Despacho del Ministro. Municipio Chacao, Caracas.

LA GOBERNACIÓN: ESTADO BOLIVARIANO DE TRUJILLO. Av. Independencia, frente a la plaza Bolívar, Palacio de Gobierno, Municipio Trujillo.

LA GOBERNACIÓN: ESTADO BOLIVARIANO DE LARA. Calle 23 con carrera 19 edif. Nueva sede piso 9, oficina 9, zona centro Barquisimeto.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: Se establece el plazo de noventa (90) días, continuos, prorrogables a partir de la fecha de la suscripción de esta Encomienda Convenida, para que **LA GOBERNACIÓN** realice las adecuaciones pertinentes relacionadas con la infraestructura, servicios, colocación de sistemas de control y recaudación conforme a la normativa dictada por parte de **EL MINISTERIO** con competencia en la materia de Transporte.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: La supervisión y exigencia del cumplimiento de esta Encomienda Convenida, será ejercida por **EL MINISTERIO** a través del Despacho del Viceministro de Transporte Terrestre del Ministerio del Poder Popular para el Transporte, de conformidad con las atribuciones previstas en el artículo 13 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular Para el Transporte y Obras Públicas vigente.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: Para todos y cada uno de los efectos legales de esta Encomienda convenida, se elige a la ciudad de Caracas como domicilio especial y excluyente de cualquier otro; a la jurisdicción de cuyos tribunales las partes declaran someterse.

Se hacen cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, al primer (01) día del mes de octubre de 2022.

POR "EL MINISTERIO"

RAMÓN C. VELÁSQUEZ ARAGUAYÁN
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

POR "LA GOBERNACIÓN"

GERARDO ALFREDO MÁRQUEZ
GOBERNADOR DEL ESTADO BOLIVARIANO DE TRUJILLO

POR "LA GOBERNACIÓN"

ADOLFO JOSÉ PEREIRA ANTIQUE
GOBERNADOR DEL ESTADO BOLIVARIANO DE LARA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL ECOSOCIALISMO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECOSOCIALISMO
DESPACHO DEL MINISTRO

Resolución No. 306 Caracas, de 23 NOV 2022

AÑOS 212°, 163° y 23°

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 del Decreto Nº 3.776 de fecha 16 de julio de 2005, publicado en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA Nº 5.781 Extraordinario del 12 de Agosto de 2005, contentivo del "Reglamento Nº 1 de la LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL SECTOR PÚBLICO, sobre el Sistema Presupuestario", relativo a la Estructura para la EJECUCIÓN FINANCIERA DEL PRESUPUESTO DE GASTOS, conformada por la UNIDAD ADMINISTRADORA CENTRAL y las UNIDADES ADMINISTRADORAS DESCONCENTRADAS con sus responsables.

RESUELVE

Se aprueba la siguiente **"ESTRUCTURA PARA LA EJECUCIÓN FINANCIERA DEL PRESUPUESTO DE GASTOS"** que regirá durante el **EJERCICIO ECONÓMICO FINANCIERO 2023,** conforme a la Distribución Administrativa, la cual estará constituida por la **UNIDAD ADMINISTRADORA CENTRAL** y las **UNIDADES ADMINISTRADORAS DESCONCENTRADAS** que intervienen en el manejo de los **CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS**, cuyas denominaciones se señalan a continuación

UNIDAD ADMINISTRADORA CENTRAL

EMILIA ANTONIA ROMERO, titular de la cédula de identidad Nº **V-3.956.808**, Directora General de la **Oficina de Gestión Administrativa**, Código N° **00009**.

UNIDADES ADMINISTRADORAS DESCONCENTRADAS

DORALBIS LISBETH LARA CAMACHO, titular de la cédula de identidad N° **V-18.668.365**, Directora de la Unidad Territorial de Ecosocialismo **Amazonas**, Código N° **00026**.

MAYRA ALEJANDRA FLAMENCO SALAZAR, titular de la cédula de identidad N° **V-19.184.291**, Directora de la Unidad Territorial de Ecosocialismo **Anzoátegui**, Código N° **00027**.

CARLOS MANUEL MONTILLA DEL ROSARIO, titular de la cédula de identidad N° **V-16.377.951**, Director de la Unidad Territorial de Ecosocialismo **Apure**, Código N° **00028**.

ANTHONY PAOLO DE BENEDICTIS NEGRÍN, titular de la cédula de identidad N° **V-17.799.255**, Director de la Unidad Territorial de Ecosocialismo **Aragua**, Código N° **00029**.

GENADIO ANTONIO LEAL CASTILLO, titular de la cédula de identidad N° **V-9.987.074**, Director de la Unidad Territorial de Ecosocialismo **Barinas**, Código N° **00030**.

MARBELIS COROMOTO RODRÍGUEZ, titular de la cédula de identidad N° **V-10.933.299**, Directora de la Unidad Territorial de Ecosocialismo **Bolívar**, Código N° **00031**.

JEFFERSON TAYLOR CASTILLO MÁRQUEZ, titular de la cédula de identidad N° **V- 18.106.485**, Director de la Unidad Territorial de Ecosocialismo **Carabobo**, Código N° **00032**.

RAFAEL ADRIAN PÉREZ SISO, titular de la cédula de identidad N° **V-9.876.820**, Director de la Unidad Territorial de Ecosocialismo **Cojedes**, Código N° **00033**.

LUÍS GABRIEL JAIRO GARANTÓN, titular de la cédula de identidad N° **V-16.025.827**, Director de la Unidad Territorial de Ecosocialismo **Delta Amacuro**, Código N° **00034**.

RAFAEL ADRIAN PÉREZ SISO, titular de la cédula de identidad N° **V-9.876.820**, Director de la Unidad Territorial de Ecosocialismo **Insular**, Código N° **00035**.

MARLYN ANDREINA JIMÉNEZ REINA, titular de la cédula de identidad N° **V-17.402.606**, Directora de la Unidad Territorial de Ecosocialismo **Distrito Capital**, Código N° **00036**.

WILLIS ALBERT MEDINA SÁNCHEZ, titular de la cédula de identidad N° **V-18.769.075**, Director de la Unidad Territorial de Ecosocialismo **Falcón**, Código N° **00037**.

MARCOS ANTONIO DE CÓRDOVA ESPINOZA, titular de la cédula de identidad N° **V-16.529.649**, Director de la Unidad Territorial de Ecosocialismo **Guárico**, Código N° **00038**.

LEIMON JAVIER YAJURE QUERALES, titular de la cédula de identidad N° **V-14.649.548**, Director de la Unidad Territorial de Ecosocialismo **Lara**, Código N° **00039**.

TORO DEL ARCO IRIS BELISARIO GUERRA, titular de la cédula de identidad N° **V-15.921.593**, Director de la Unidad Territorial de Ecosocialismo **Mérida**, Código N° **00040**.

JUAN CARLOS AMARO ARROYO, titular de la cédula de identidad N° **V-13.382.899**, Director de la Unidad Territorial de Ecosocialismo **Miranda**, Código N° **00041**.

HEBERTO JOSÉ SOLARTE SANTAELLA, titular de la cédula de identidad N° **V-16.250.785**, Director de la Unidad Territorial de Ecosocialismo **Monagas**, Código N° **00042**.

JENNYFFER MERCEDES GIL MARTÍNEZ, titular de la cédula de identidad N° **V-15.423.023**, Directora de la Unidad Territorial de Ecosocialismo **Nueva Esparta**, Código N° **00043**.

RUBSY PILIMAR TIRADO CARREÑO, titular de la cédula de identidad N° **V-17.607.040**, Directora de la Unidad Territorial de Ecosocialismo **Portuguesa**, Código N° **00044**.

DANIEL ENRIQUE FRANCO JIMÉNEZ, titular de la cédula de identidad N° **V- 14.421.657**, Director de la Unidad Territorial de Ecosocialismo **Sucre**, Código N° **00045**.

JUAN DIEGO RAMÍREZ LUNA, titular de la cédula de identidad N° **V- 12.490.052**, Director de la Unidad Territorial de Ecosocialismo **Táchira**, Código N° **00046**.

MAURA YAJAIRA GONZÁLEZ DÁVILA, titular de la cédula de identidad N° **V-13.262.131**, Directora de la Unidad Territorial de Ecosocialismo **Trujillo**, Código N° **00047**.

EDISON RAFAEL ADRIÁN MAYORA, titular de la cédula de identidad N° **V-17.709.254**, Director de la Unidad Territorial de Ecosocialismo **La Guaira**, Código N° **00048**.

VETZABETH DANIELA VELÁSQUEZ GUEDEZ, titular de la cédula de identidad N° **V-21.404.831**, Directora de la Unidad Territorial de Ecosocialismo **Yaracuy**, Código N° **00049**.

UBALDO ANTONIO FERNÁNDEZ, titular de la cédula de identidad N° **V-7.605.742**, Director de la Unidad Territorial de Ecosocialismo **Zulia**, Código N° **00050**.

JOSUÉ ALEJANDRO LORCA VEGA
Ministro del Poder Popular para el Ecosocialismo
Designado mediante Decreto Nº 4.593 de fecha 22 de Abril del 2021
Gaceta Oficial Nº 42.111 de fecha 22 de Abril del 2021

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER ELECTORAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
RESOLUCIÓN No. 221108-0125
Caracas, 08 de Noviembre de 2022
212° y 163°

El ciudadano **PEDRO ENRIQUE CALZADILLA PÉREZ**, titular de la Cédula de Identidad **No. V-6.524.592**, Presidente del Consejo Nacional Electoral, en ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 38 numerales 7 y 9 de la Ley Orgánica del Poder Electoral, el artículo 5 del Estatuto de Personal, en concordancia con el artículo 35 de la Ley Orgánica de Registro Civil, dicta la siguiente:

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y con la Ley Orgánica de Registro Civil, el Registro Civil es un servicio público esencial cuyos procedimientos y trámites deben guardar, entre otros principios, el de simplicidad, celeridad y eficiencia.

CONSIDERANDO

Que el artículo 32 de la Ley Orgánica de Registro Civil establece que el Consejo Nacional Electoral dispondrá de una Oficina de Registro Civil Municipal, así como Unidades de Registro Civil en parroquias, cementerios y establecimientos de salud públicos o privados.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Artículo 42 de la Ley Orgánica de Registro Civil, establece el nombramiento del registrador o registradora civil será publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que se aprobó la designación como Registradora Municipal del Municipio Arismendi del Estado Barinas, a la ciudadana Danivis Crizaida Rojas Arcia, titular de la cédula de identidad N° 22.684.530, según Resolución N° DA-074-2022 de fecha 26 de octubre de 2022, publicada en Gaceta Municipal N° 61 del Municipio Arismendi del Estado Barinas de fecha 26 de octubre de 2022.

RESUELVE:

PRIMERO: Refrendar la designación como Registradora Municipal del Municipio Arismendi del Estado Barinas, a la ciudadana Danivis Crizaida Rojas Arcia, titular de la cédula de identidad N° 22.684.530.

SEGUNDO: Convalidar los actos que la funcionaria ha ejecutado en ejercicio de las competencias inherentes al cargo de Registradora Civil Municipal, desde la fecha de su designación hasta la fecha.

TERCERO: Se ordena la publicación de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Resolución dictada a los ocho (08) días del mes de noviembre de 2022.

Comuníquese y Publíquese.

PEDRO ENRIQUE CALZADILLA PÉREZ
PRESIDENTE

ANA INMACULADA BELLORÍN SILVA
SECRETARIA GENERAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER ELECTORAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
RESOLUCIÓN No. 221108-0126
Caracas, 08 de Noviembre de 2022
212° y 163°

El ciudadano **PEDRO ENRIQUE CALZADILLA PÉREZ,** titular de la Cédula de Identidad **No. V-6.524.592**, Presidente del Consejo Nacional Electoral, en ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 38 numerales 7 y 9 de la Ley Orgánica del Poder Electoral, el artículo 5 del Estatuto de Personal, en concordancia con el artículo 35 de la Ley Orgánica de Registro Civil, dicta la siguiente:

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y con la Ley Orgánica de Registro Civil, el Registro Civil es un servicio público esencial cuyos procedimientos y trámites deben guardar, entre otros principios, el de simplicidad, celeridad y eficiencia.

CONSIDERANDO

Que el artículo 32 de la Ley Orgánica de Registro Civil establece que el Consejo Nacional Electoral dispondrá de una Oficina de Registro Civil Municipal, así como Unidades de Registro Civil en parroquias, cementerios y establecimientos de salud públicos o privados.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Artículo 42 de la Ley Orgánica de Registro Civil, establece el nombramiento del registrador o registradora civil será publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que se aprobó la designación como Registradores Civiles Municipales, Parroquiales y Hospitalario en el estado Miranda, adscritos a la Oficina Nacional de Registro Civil, a los ciudadanos que se mencionan a continuación:

	Nombre y Apellido	C.I.	Resolución N°	Gaceta Municipal N°
1	Exi Juvenette Lorenzo De Ortega	6.800.682	N° 001-2022 de fecha 12/01/2021	N° 013 Extraordinaria de fecha 12/01/2022
2	Carlos Javier Arencibia Castro	19.587.968	N° RAJM-36/2021 de fecha 09/12/2021	N° 100/2021 Extraordinario de fecha 13/12/2021
3	Tibisay Josefina Rivero Gamboa	6.005.606	N° 114-03-2022 de fecha 09/03/2022	N° 070-03-2022 de fecha 09/03/2022
4	Alejandro Alberto Urdaneta Bravo	14.274.300	N° 008-2021 de fecha 13/01/2021	N° 3000 de fecha 13/01/2021
5	Wilmer Alfredo Olivares Alvarez	11.817.177	N° FEFN-027-2022 de fecha 09/12/2021	No se publicó en Gaceta Municipal
6	Belkis Concepción Madriz Montiel	6.227.734	N° 0023/2022 de fecha 28/01/2022	No se publicó en Gaceta Municipal
7	Mercedes Josefina Tejada Romero	6.909.804	N° 012/05/2022 de fecha 19/05/2022	N° 28-22 Extraordinaria de fecha 19/05/2022
8	Isaac José Ignacio Cañizales Ramírez	17.559.884	N° 183-18-06-2010 de fecha 18/16/2010	N° 209-0/2010 Extraordinaria de fecha 06/07/2010
9	Gladys Elvira Martínez Toro	11.480.472	N° 018/2021 de fecha 03/12/2021	N° 318-2021 de fecha 07/12/2021
10	Yessika Desiree Palacios De Blanco	16.911.061	N° 002-2022 de fecha 12/01/2021	N° 015 Extraordinaria de fecha 12/01/2022
11	María Victoria Díaz Vegas	15.091.868	N° 0016-2012 de fecha 10/04/2012	N° 13 Extraordinaria de fecha 10/04/2012

RESUELVE:

PRIMERO: Refrendar la designación como Registradores Civiles Parroquiales en el estado Miranda, adscritos a la Oficina Nacional de Registro Civil, a los ciudadanos que se especifican a continuación, quedando de la siguiente manera:

	Nombre y Apellido	C.I.	Cargo
1	Exi Juvenette Lorenzo De Ortega	6.800.682	Registradora Civil de la Unidad de Registro Civil del Municipio Acevedo
2	Carlos Javier Arencibia Castro	19.587.968	Gerente de Registro Civil de la Alcaldía del Municipio Carrizal
3	Tibisay Josefina Rivero Gamboa	6.005.606	Registradora Civil de la Alcaldía del Municipio Sucre
4	Alejandro Alberto Urdaneta Bravo	14.274.300	Registrador Civil Encargado de la Unidad de Registro Civil de la Parroquia Chacao del Municipio Chacao
5	Wilmer Alfredo Olivares Alvarez	11.817.177	Registrador Civil de la Unidad de Registro Civil de la Parroquia San Pedro del Municipio Guaicaipuro
6	Belkis Concepción Madriz Montiel	6.227.734	Registradora Civil de la Parroquia Santa Teresa del Municipio Independencia
7	Mercedes Josefina Tejada Romero	6.909.804	Registradora Civil de la Parroquia Rio Chico del Municipio José Antonio Páez
8	Isaac José Ignacio Cañizales Ramírez	17.559.884	Registrador Civil de la Parroquia Leoncio Martínez del Municipio Sucre
9	Gladys Elvira Martínez Toro	11.480.472	Registradora Civil de las Parroquias Guatire y Bolívar del Municipio Zamora
10	Yessika Desiree Palacios De Blanco	16.911.061	Registradora de la Unidad Hospitalaria de Registro Civil del Municipio Acevedo
11	María Victoria Díaz Vegas	15.091.868	Jefe de la Unidad de Registro Hospital General del Municipio Autónomo Tomás Lander

SEGUNDO: Convalidar los actos que los funcionarios han ejecutado en ejercicio de las competencias inherentes al cargo de Registradores Civiles Municipales, Parroquiales y Hospitalario, desde la fecha de su designación hasta la fecha.

TERCERO: Se ordena la publicación de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Resolución dictada a los ocho (08) días del mes de noviembre de 2022.

Comuníquese y Publíquese.

PEDRO ENRIQUE CALZADILLA PÉREZ
PRESIDENTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER ELECTORAL
Consejo Nacional Electoral

ANA INMACULADA BELLORÍN SILVA
SECRETARIA GENERAL

GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CL - MES II Número 42.511

Caracas, miércoles 23 de noviembre de 2022

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003 en la Gaceta Oficial N° 37.818

http://www.minci.gob.ve

Esta Gaceta contiene 8 páginas, costo equivalente a 6,85 % valor Unidad Tributaria

http://www.imprentanacional.gob.ve

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.688 de fecha viernes 25 de febrero de 2022)

Objeto

Artículo 1. Esta Ley tiene por objeto regular las publicaciones oficiales de los actos jurídicos del Estado a los fines de garantizar la seguridad jurídica, la transparencia de la actuación pública y el libre acceso del Pueblo al contenido de los mismos, en el marco del Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia.

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Artículo 4. La "Gaceta Oficial", creada por Decreto Ejecutivo de 11 de octubre de 1872, continuará con la denominación "Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela".

Efectos de la publicación

Artículo 8. La publicación de los actos jurídicos del Estado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela le otorga carácter público y con fuerza de documento público.

Para que los actos jurídicos del Poder Electoral, Poder Judicial y otras publicaciones oficiales surtan efectos deben ser publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con el Reglamento que rige la materia.

Publicación física y digital

Artículo 9. La publicación de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela acoge el sistema mixto que comprenderá uno digital y automatizado, y otro físico. La publicación física deberá contener todo el contenido publicado en la versión digital y automatizada y generará los mismos efectos establecidos en esta Ley, incluyendo su carácter público y de documento público. La contravención de esta disposición generará responsabilidad civil, administrativa y penal, según corresponda.

La Vicepresidenta Ejecutiva o Vicepresidente Ejecutivo establecerá las normas y directrices para el desarrollo, manejo y funcionamiento de las publicaciones digitales y físicas de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, incluyendo el sistema informático de las publicaciones digitales.

Publicaciones oficiales

Artículo 15. El Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial podrá dar carácter oficial a las publicaciones y ediciones físicas y digitales de los actos jurídicos publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. A tal efecto, deberá dictar un acto que indique las características esenciales de estas publicaciones.

Así mismo, el Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial dictará un acto en el cual establezca los precios de las publicaciones impresas de la Gaceta Oficial, su certificación y los servicios digitales de divulgación y suscripción, así como cualquier otro servicio asociados a sus funciones.